

levantándose al Norte y lindando con la primitiva *Puerta de Alcalá*, erigida en 1599—próximamente donde estuvo la *Puerta de la Glorieta* que dió hasta 1865 ingreso al *Retiro* por este lado—el jardín y *Ermida de San Juan*, que regaba un estrecho canal denominado el *Rio chico*; el *Juego de Pelota* en el *Prado alto*, ó sea el espacio de monte comprendido entre la *Huerta de San Juan*, al Norte; la línea de construcción de las obras, al Oriente; el *Monasterio de San Jerónimo*, al Sur, y el *Prado* al Occidente, y otros varios edículos sin importancia; regularizábase ó ampliábase quizá el estanque grande, dejando en el centro de él una isleta de figura elíptica, cruzada por dos caminos, en cuyo punto de intersección se erguía un templete, y ejecutábanse otras varias obras, de que no es fácil formar idea al presente, por la carencia casi absoluta de datos.

Entre tanto, y por Decreto de 3 de Mayo del año referido, «para la conservación de la casa real de buen retiro y gastos que se ofrecerán en esto, he resuelto—disponía el rey—tenga de consignación cuatro mil y quinientos ducados consignados en esta forma: cada año 3.000 por mitad en las mesadas eclesiásticas de Castilla y Aragón y los 1000 y 500 restantes en las rentas del Alcázar de Sevilla, y desta consignación no se ha de sacar—prevenia—para ninguna otra casa real ny conuento en ningun otro efecto aunque sobre, que el mayor adorno y luzimiento y conservación de buen retiro, y fuera de lo que se consumiere en salarios y reparos, se ha de gastar lo que restare, como sea en la misma casa, á disposición y arbitrio del Conde Duque como Alcaide della y de los que le sucedieren (1);» y aunque sujeta la nueva Casa Real á la inmediata autoridad del Alcaide perpétuo, que lo era, cual arriba insinuamos, el Duque de Sanlúcar la Mayor, quedaba, no obstante, bajo la inspección de la *Junta de Obras y Bosques*, á quien en 25 de aquel mes, sin duda para atajar abusos, decía el monarca:

«Como la orden que sea dada y se guarda generalmente cerca de la habitación de todas mis cassas reales, es que no pueda vivir en ellas ninguna persona, por las razones y consideraciones que están entendidas, me a parecido decir á la Junta de Obras y Bosques, que vea si convendrá proiuir la vivienda en los quartos de buen retiro, como en las demás casas mias, ó dexar latitud para que las viuan, supuesto que las paredes son delgadas y que por esto necesitan más de habitación (2).»

Por Decreto de 23 de Junio del mismo año de 1633—época en la cual, aún no se habia dado principio ni á la construcción de la *Plaza grande*, ni á la de las viviendas de los oficiales dependientes del PALACIO—deseando Felipe que el de Sanlúcar, más como valido que en el concepto de Alcaide perpétuo, disfrutase de la amenidad y belleza de aquellos parajes, y no hallando capacidad en el edificio para la habitación del de Olivares, cuando la aparatosa Corte se trasladase á aquel Real Sitio, ordenaba «que siempre que hubiere persona real en la casa de buen retiro, tenga—dice—el Alcayde siempre la vivienda fija en lo que se ha edificado en la hermita de Sant Juan,» resolviendo con igual fecha, sin embargo, y sin duda para el despacho de los asuntos relativos al *Sitio*, «que el que fuere alcayde de Buen retiro tenga una ventana (3) que se le señalará en los quartos reales, con una Rexa correspondiente á ella y un terrado encima (4).»

Proseguian, pues, las construcciones, para cuya ejecución contribuian en aquella fecha los Consejos y los tribunales (5), demás de la Villa, las mesadas eclesiásticas de Aragón y Castilla y el Alcázar sevillano, con arbitrios tales como el que revela el Decreto de 30 de Agosto del año mencionado, en el cual ordenaba el rey que la sexta parte, de la cantidad presupuestada para la obra de la Plaza del *Retiro*, que se consideró sobraria, se aplicase á la fábrica

(1) Archivo de Palacio. *Felipe IV.*—*Buen Retiro*.

(2) En 14 de Junio siguiente, respondía la *Junta* en estos términos: «A la Junta parece que como queden preserbados (por la degençia) los quartos que se diputasen para habitación ordinaria de V. M.^d y la Reyna nuestra Señora y su Alteça no puede tener yncombeniente que en los demás, aunque estén contiguos á ellos, se alojen las personas que pareziere al Alcayde, tanto más, siendo la fábrica de la calidad que este Decreto señala, que parece que de neçesidad pide más ordinaria habitación que otros. V. M.^d ordenará lo que más fuere de su real seruiçio.»—Al márgen de este documento, se lee: «Excússese la habitación de los dormitorios y no se duerma en las piezas contiguas, pero todo lo demás conuendrá que se abite para su conservación con la atención que el Alcaide hará tener así de la limpieza como de la sanidad, siendo indispensable, sin licencia expresa de la Junta que dexese mudarse qualquiera que adoleziere de mal contagioso y malicioso, y para esto ordeno que al Alcaide y officialles de buen retiro se les den casas de aposento y de la proporción que os pareziere me consultareis luego y ordenaré que las tomen lo más cerca de allí que se pudiere y que se les dé material ó en dinero» etc.—(Archivo de Palacio).

(3) Es decir, un aposento independiente con una ventana. En 8 de Noviembre del mismo año se repetía la orden de que el Alcaide habitase «en todo lo que se ha edificado y hedificase en la Hermita de Sant Juan, mientras haya persona real» en el *Buen Retiro*.

(4) Archivo de Palacio.

(5) Archivo municipal, sección 1.^a, legajo 161, núm. 44.